

RESOLUCIÓN (Expte. A 113/95 Morosos Servicios del Espectáculo)

Pleno

Excmos. Sres.:

Fernández Ordóñez, Presidente

Alonso Soto, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

de Torres Simó, Vocal

Soriano García, Vocal

Menéndez Rexach, Vocal

Petitbò Juan, Vocal

En Madrid a 23 de febrero de 1995.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. Ricardo Alonso Soto, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente A 113/95 (número 1183/95 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular, presentada por la Asociación Empresarial de Servicios del Espectáculo (A.E.S.E.), para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 4 de enero de 1995 tuvo entrada en la Dirección General de Defensa de la Competencia un escrito del Presidente de A.E.S.E. por el que solicitaba una autorización singular, al amparo de lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, para la implantación en el seno de la citada Asociación de un servicio informativo sobre morosos.

A.E.S.E. tiene ámbito nacional y engloba a 10 empresas del sector cuya facturación representa el 50% del mercado nacional.

2. Por Providencia de 12 de enero de 1995 el Director General de Defensa de la Competencia acordó la admisión a trámite de la solicitud y la incoación del correspondiente expediente de autorización.

Asimismo, se dispuso la publicación de un aviso, a efectos de cumplimiento del trámite de información pública, en el Boletín Oficial del Estado nº 19 de 23 de enero de 1995, sin que haya comparecido ningún interesado.

3. Por Providencia de 12 de enero se solicitó el preceptivo informe del Consejo de las Asociaciones de Consumidores, que lo emitió indicando que no se manifiesta sobre la solicitud formulada por A.E.S.E., por entender que no afecta directamente a los intereses de los consumidores y usuarios.
4. Con fecha 2 de febrero de 1995 el Servicio de Defensa de la Competencia emitió un Informe en el que, tras resumir las actuaciones practicadas y realizar algunas consideraciones de carácter general sobre los registros de morosos, se decía lo siguiente:

"En la Norma IX se establece que "las empresas afectadas por el registro (clientes morosos), tendrán acceso en todo momento a los datos que sobre ellos figuren en el citado registro". En opinión de este Servicio, el contenido de la mencionada Norma debería ser ampliado contemplándose la notificación de oficio por parte de la Asociación a los declarados morosos de su inclusión en el registro para conocer -y en su caso combatir- los datos que les afecten."

Finalmente, el Servicio de Defensa de la Competencia estimaba que el registro de morosos notificado por A.E.S.E. podía ser considerado como una cooperación lícita desde el punto de vista de la libre competencia, siempre y cuando se tuvieran en cuenta las observaciones anteriores, procediendo la concesión de la autorización singular solicitada al amparo del art. 3.1 de la Ley 16/1989.

En cuanto al plazo, el Servicio estimaba que no debería ser superior a cinco años.

5. Remitido el expediente al Tribunal, su Presidente dictó Providencia admitiéndolo a trámite y designando Ponente el 6 de febrero de 1995.
6. Para tratar de la observación formulada por el Servicio de Defensa de la Competencia el Vocal Ponente se puso al habla con la Asociación notificante y con la instructora del expediente.

A la vista de la explicación dada por A.E.S.E. de que no se había incluido una norma que estableciera la notificación al moroso del hecho de su inclusión en el registro porque, dada la dispersión de la clientela y las dificultades de identificar sus domicilios en muchos casos, el citado registro no sería operativo, se consideró que podría resultar oportuno, en este caso, mantener la redacción primitiva de la norma IX.

7. A propuesta del Vocal Ponente el Pleno del Tribunal en su sesión del día 21 de febrero de 1995, acordó conceder la autorización singular solicitada.
8. Se considera interesada a la Asociación Empresarial de Servicios del Espectáculo (A.E.S.E.).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Según doctrina consolidada de este Tribunal, los registros de morosos constituyen una forma de concertación entre empresarios para transmitirse recíprocamente informaciones sobre sus clientes que puede servir para condicionar su estrategia comercial frente a ellos y, por tanto, desde esta óptica, pueden ser incluidos en el art. 1 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Sin embargo, los citados registros cumplen también una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios, por lo que son susceptibles de autorización al amparo de lo dispuesto en el art. 3.1 de la mencionada Ley.

Pero, para que puedan beneficiarse de una autorización singular, las normas reguladoras de los registros de morosos deben asegurar : 1) La libertad de los asociados para fijar su política comercial frente al deudor moroso. 2) La voluntariedad de la adhesión al registro por parte de sus usuarios (en este caso, los miembros de la Asociación). 3) La objetividad de la información que se transmite a los usuarios. Y 4) El acceso de los afectados al registro para conocer los datos que les afecten.

2. El registro de morosos proyectado por A.E.S.E. cumple todas las condiciones que se acaban de exponer.

Así pues, procede dictar Resolución sin más trámite conforme a lo establecido en el art. 8. b) del Real Decreto 157/1992, de 21 de febrero.

3. De acuerdo con el criterio habitual del Tribunal se fija en cinco años el plazo de duración de la autorización.
4. Además de lo expuesto -y para despejar posibles dudas sobre el ámbito de aplicación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, y el de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal, que prevé expresamente la creación de ficheros de titularidad privada que tengan por objeto la prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito (art. 28)- este

Tribunal considera necesario hacer constar que su autorización contempla exclusivamente los efectos que los registros de morosos puedan tener sobre el mercado afectado y no se extiende, por tanto, al cumplimiento de las condiciones generales o especiales que la citada Ley Orgánica exige y que deben ser cumplidas, además, por el solicitante de la autorización. El examen sobre esta adecuación está encomendado por la propia Ley a un órgano específico, la Agencia de Protección de Datos, que tiene como misión "velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación y cancelación de datos".

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, el Tribunal

HA RESUELTO

Primero. Autorizar la constitución por parte de la Asociación Empresarial de Servicios del Espectáculo (A.E.S.E.) de un registro de morosos que se regirá por las normas que han sido presentadas junto a la solicitud de autorización singular.

Segundo. La autorización se otorga por un plazo de cinco años a contar de la fecha de esta Resolución.

La autorización será renovada a petición de los interesados si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron.

Dicha autorización podrá ser revocada si se dan las condiciones previstas en el art. 4.3 de la Ley 16/1989.

Tercero. Dar traslado de las normas de funcionamiento del registro de morosos, que se autoriza, y que obran en los folios 12 y 13 del expediente al Servicio de Defensa de la Competencia a los efectos de su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que contra ella no cabe recurso en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar de la notificación de la presente Resolución.